

Alerta Legal – Derecho Tributario

Año 2019 N° 21

Fecha: 07/11/2019

Modifican el Reglamento del Régimen de Gradualidad aplicable a diversas infracciones tipificadas en el Código Tributario

El día 07 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Intendencia N° 226-2019/SUNAT (en adelante, la “Resolución”), mediante la cual se dispone modificar diversas normas contenidas en el Reglamento del Régimen de Gradualidad regulado en la Resolución de Superintendencia No. 063-2007-SUNAT, específicamente respecto de las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 174¹ y el numeral 10 del Artículo 175 del Código Tributario².

A continuación, detallamos las principales modificaciones y/o agregados dispuestos en la Resolución:

- Respecto de la definición del término “Acta de Reconocimiento” – Formulario No. 0880 mediante el cual el infractor reconoce que ha incurrido en una primera infracción – se precisa que se considera como primera infracción a la primera que se haya cometido o detectado a partir del 03.01.2020 (antes decía: 06.07.2012).
- Por otro lado, en cuanto al criterio de gradualidad aplicable a las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 174 del Código Tributario se precisa que, de acuerdo al criterio de Frecuencia, se evaluará el número de oportunidades en que el infractor incurre en una misma infracción, a partir del 03.01.2020 (antes decía: 06.07.2012).
- Se adaptan las disposiciones establecidas en el Artículo 6 de la Resolución, en función a las modificaciones dispuestas por el Decreto Legislativo No. 1420, para las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 174 del Código Tributario.
- Se modifica el Artículo 6 de la Resolución, para señalar que, las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 174 del Código Tributario se considerarán cometidas o detectadas en una primera oportunidad si, en los últimos cuatro años, no existen infracciones con la misma tipificación que cuenten con sanción firme y consentida o una infracción reconocida mediante acta de reconocimiento.

¹ Las infracciones tipificadas en los numerales 1,2 y 3 del Artículo 174 del Código Tributario están relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exhibir comprobantes de pago y/u otros documentos.

² De acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del Artículo 175 del Código Tributario, constituyen infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos, no registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT. Esta infracción fue incorporada mediante el Decreto Legislativo No. 1420.

A tal efecto, el infractor computará los últimos cuatro años desde la fecha de comisión de la infracción que es materia de acogimiento o, de no ser posible establecer esa fecha, desde su detección.

Para el cómputo de los cuatro años, se consideran las infracciones cometidas o detectadas a partir del 03.01.2020.

- Se modifica el Anexo A del Reglamento, referido a las sanciones de multa y cierre graduadas con el criterio de frecuencia, respecto de las infracciones tipificadas en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 174 del Código Tributario.
- Se incorpora al Régimen de Gradualidad, a la infracción tipificada en el numeral 10 del Artículo 175 del Código Tributario, se introduce una nota (Nota 15) referida a la forma de subsanar dicha infracción, y se modifica el Anexo II de la Resolución en lo referido a las infracciones tipificadas en los numerales 3 y 5 del Artículo 175 del Código Tributario.

Cabe señalar que, según lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria, las disposiciones del Reglamento, modificadas a partir del 02.01.2020, serán de aplicación a las infracciones tipificadas en los numerales 1 ,2 y 3 del Artículo 174 del Código Tributario, que sean cometidas o detectadas a partir del 03.01.2020. Se precisa además, que a las infracciones cometidas o detectadas hasta el 01.01.2020, se les aplican las disposiciones del Reglamento vigentes a la fecha de su comisión o detección.

Asimismo, se indica que el cuadro del numeral 11-A del Anexo No. II del Reglamento, que establece los porcentajes y criterios de gradualidad aplicables a la infracción tipificada en el numeral 10 del Artículo 175 del Código Tributario será de aplicación a las infracciones cometidas o detectadas incluso desde el 14.09.2018, siempre que el infractor cumpla desde dicha fecha con todos los criterios de gradualidad establecidos respecto de esa infracción.

La norma en comentario entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación (08.11.2019); con excepción de la Única Disposición Complementaria Transitoria y algunas disposiciones modificadas respecto del Régimen de Gradualidad aplicable a las infracciones tipificadas en los numerales 1 ,2 y 3 del Artículo 174 del Código Tributario, las cuales rigen desde el 02.01.2020.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

**Equipo de Derecho Tributario
Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados**

E-mail: mruiz@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044)
60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.